



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00162 00 Acumulados 2022-00211 y 2022-00213
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asfaltos Medellín S.A.S., Cantera Santa Rita S.A.S y Vías S.A.S .
Demandado	Consortio Aburrá Sur y otros
Decisión	Repone decisión-exime de caución

Previo traslado a la demandada, procede el juzgado a resolver el recurso de reposición, formulado por Asfaltos Medellín S.A.S, Cantera Santa Rita S.A.S y Vías S.A.S., en contra del auto del 29 de julio de 2022, por medio del cual se fijó caución para la práctica de las medidas cautelares en los procesos de la referencia.

Antecedentes: El 16 de junio de 2022 y el 11 de julio de 2022, esta agencia judicial decretó medidas cautelares dentro de los procesos bajo radicado 2022-00162, 2022-00211 y 2022-00213 en contra de los demandados.

Conforme a lo anterior, la demandada Estyma Estudios y Manejos S.A.S. solicitó a esta agencia judicial, le fuera fijada caución a la parte demandante como garantía de los perjuicios que pudieran ocasionársele con la práctica de las medidas cautelares.

El 29 de julio de 2022, el Despacho fijó caución equivalente al 7% del valor de la ejecución actual, como garantía de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los demandados.

Motivos de la inconformidad del recurrente: Indican los recurrentes que el artículo que el artículo 599 del Código General del Proceso establece que la solicitud de la caución a que se refiere dicha normativa, solo puede ser procedente cuando el demandado de la causa haya propuesto excepciones de mérito, por tanto, al demandado Estyma Estudios y Manejos S.A, no haber

propuesto excepciones de fondo en contra de la demanda ejecutiva, resulta improcedente y prematuro pedirle a los demandantes, constitución de la caución fijada por los autos atacados.

Por lo anterior, solicitan reponer el auto del 29 de julio de 2022, por medio del cual se fijaron cauciones en los procesos bajo radicados 2022-00162, 2022-00211 y 2022-00213.

Una vez concedido el respectivo traslado la parte demandada no se pronunció al respecto.

Consideraciones: Las medidas cautelares en los procesos judiciales han sido concebidas con la finalidad de:

“(...) precaver y prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas, los bienes o los medios de prueba mientras se adelanta [un proceso] (...) las medidas evitan los efectos nocivos del excesivo tiempo que se utiliza en la tramitación de los procesos civiles”¹

Por ello, el legislador ha previsto una serie de medidas cautelares, las cuales, en principio, buscan garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva del litigio, empero, dichas medidas se encuentran reguladas con una serie de limitaciones que buscan impedir la causación de un perjuicio a los afectados con dicha medida, tal es el caso, del artículo 599 del C.G.P. que establece en su inciso quinto:

“(...) el ejecutado que proponga excepciones de mérito puede solicitar al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento”.

Conforme a lo prescrito por la norma en comentario, es claro que el legislador ha guardado la facultad de solicitar la prestación de la caución, para los

¹ Lopez Blanco, Hernan F. (2016). *Código General del Proceso parte general*. Editorial Dupre Editores Ltda. P. 1075.

demandados que se encuentren vinculados al proceso y que hayan propuesto excepciones de mérito, una vez verificado el expediente y el correo electrónico del juzgado, se encuentra que, Estyma Estudios y Manejos S.A. en el término de traslado de la demanda (comprendido a partir de la notificación que por conducta concluyente tuvo) no propuso excepciones de mérito y su contienda se limitó a interponer recursos en contra del mandamiento de pago, por dicha razón, se repondrá la decisión adoptada mediante auto del 29 de julio de 2022 y en tal sentido, no se exigirá caución al demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve:

Reponer el auto del 29 de julio de 2022 por las razones expuestas en precedencia; en consecuencia, se exime de la prestación de las cauciones exigidas al demandante por medio del auto de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec135a046e8c18f1caf2a7c4c7446855422fcd88a1eb153db730f8f5a98f212a**

Documento generado en 26/08/2022 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>